Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001330-2025/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01228-2025-JUS/TTAIP
Recurrente : **JUANA PAULA ZANGA URURE**
Entidad : **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 25 de marzo de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 01228-2025-JUS/TTAIP de fecha 20 de marzo de 2025, interpuesto por **JUANA PAULA ZANGA URURE** contra el correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2025, que contendría la respuesta de la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA** a la solicitud presentada con fecha 19 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, en su recurso de apelación, el recurrente indica:

[1] En adelante, Ley de Transparencia.

Sumilla: Apelación
Apelado: UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA

Señor:
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Juana Paula Zanga Ururе, con DNI [redacted] domicilio en [redacted] para efectos de notificación)

I.- PETITORIO: Formula **APELACIÓN** contra el correo electrónico de la UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA (RUC **20297868790**, domicilio fiscal: **AV. LA FONTANA NRO. 550 URB. SAN CESAR DE LA MOLINA**, LIMA - LIMA - LA MOLINA), **la misma que se me notificó por medio de la SUNAFIL** con el correo electrónico de fecha **04/03/2025**, y solicito vía apelación se ordene se me entregue la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS:

1. Anteriormente solicité a la SUNAFIL siguiente información: "*LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTO DEL CONCURSO DE PROMOCIÓN INTERNA DE LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS:*
   -CONCURSODE PROMOCIÓN INTERNA N° 001-2024-SUNAFIL.
   -CONCURSO DEPROMOCIÓN INTERNA N° 002-2024-SUNAFIL"

2. La SUNAFIL me ha puesto en conocimiento que, los exámenes tomados en las convocatorias solicitadas, han sido realizadas por la UNIVERSIDAD SAN IGNACION DE LOYOLA, en adelante USIL.

3. Asimismo, la USIL, bajo el argumento que el examen, al ser elaborado por dicha universidad, **indica que no puede ser compartido por tener la propiedad intelectual**. Se me negó acceso a la información solicitada.

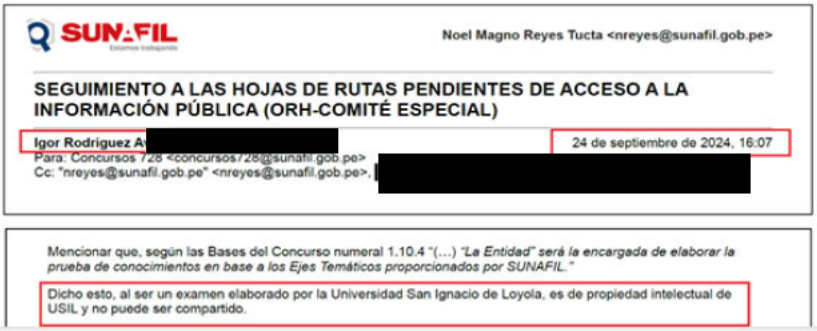

SUNAFIL

Noel Magno Reyes Tucta <nreyes@sunafil.gob.pe>

SEGUIMIENTO A LAS HOJAS DE RUTAS PENDIENTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ORH-COMITÉ ESPECIAL)

Igor Rodriguez A[redacted] 24 de septiembre de 2024, 16:07
Para: Concursos 728 <concursos728@sunafil.gob.pe>
Cc: "nreyes@sunafil.gob.pe" <nreyes@sunafil.gob.pe>, [redacted]

Mencionar que, según las Bases del Concurso numeral 1.10.4 "(...) *"La Entidad" será la encargada de elaborar la prueba de conocimientos en base a los Ejes Temáticos proporcionados por SUNAFIL."*

Dicho esto, al ser un examen elaborado por la Universidad San Ignacio de Loyola, es de propiedad intelectual de USIL y no puede ser compartido.

Que, al respecto, se aprecia que la solicitud relativa a los exámenes de conocimiento del Concurso de Promoción Interna, mencionada por la recurrente, fue ingresada a SUNAFIL con fecha 19 de febrero de 2025 mediante HOJA DE RUTA N° 0000031093-2025, y que la misma fue respondida por esta entidad mediante el correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2025, el cual trasladaba el MEMORANDUM-000677-2025-SUNAFIL/GG/ORH, de la misma fecha;

Que, dicho memorando indicaba que SUNAFIL no contaba en su acervo documentario con los exámenes de conocimientos solicitados, pues éstos habían sido elaborados por la Universidad San Ignacio de Loyola, y que mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre de 2024 dicha casa de estudios había indicado que no podía entregar dichos exámenes ante pedidos de información por ser de su propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a ello, se verifica que el recurso de apelación ha sido dirigido contra la Universidad San Ignacio de Loyola, cuestionando un correo electrónico emitido por ésta; sin embargo, la solicitud de información del presente procedimiento no fue ingresada a dicha universidad ni tampoco ha sido reencauzada por SUNAFIL a la misma, siendo que la respuesta brindada por la citada casa de estudios es en atención a una solicitud anterior y distinta a la del presente procedimiento;

Que, en consecuencia, no existe un procedimiento de acceso a la información pública iniciado con la Universidad San Ignacio de Loyola, por lo que el recurso de apelación deviene en improcedente;

De conformidad con el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 01228-2025-JUS/TTAIP de fecha 20 de marzo de 2025, interpuesto por **JUANA PAULA ZANGA URURE** contra la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JUANA PAULA ZANGA URURE** y a la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: fjlf/jmr